



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

P.A.R.L. 29/2019-F

Guadalajara, Jalisco; a los 13 trece días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Visto, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo número 29/2019-F, seguido en contra del **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076715E076307.0140108 nombramiento de maestro de Educación Física, con horas adscritas al Preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez" clave de centro de trabajo 14DJN1078D", por haber faltado a sus labores injustificadamente los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- El día 19 diecinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, siendo las 16:52 P.M. se recibió el acta administrativa de fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la C. VICTORIA LOZANO MERCADO, Directora del Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez" C.C.T. 14DJN1078D, ubicado en la calle Mesa de los Caballos número 240, en la colonia Lomas del Valle, en Lagos de Moreno, Jalisco, contra del Servidor Público **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076715E076307.0140108, con nombramiento de maestro de Educación Física, por faltar a sus labores injustificadamente los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre y martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho. Al acta administrativa antes descrita se acompañan a) Copia simple del Oficio No. 132.17.03.053/2001, de fecha 26 de febrero del 2001, a favor de Victoria Lozano Mercado, mediante el cual se le nombra como Directora de Jardín de Niños Foráneo, con carácter definitivo, signado por la entonces Comisión Estatal Mixta de Escalafón; b) Copia certificada del Horario del Docente de Educación Física, Ricardo Ibany Dávila Hernández para el ciclo escolar 2018-2019, del Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez", CCT. 14DJN1078D; c) Copia simple del Nombramiento a favor del C. Dávila Hernández Ricardo Ibany, de fecha 15 de junio del 2017, y dirigido a la Directora de la Escuela "Josefa Ortiz de Domínguez", CCT. 14DJN1078D, mediante el cual se le asigna al citado plantel escolar; d) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia del Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez", de los días 20 veinte y 27 veintisiete de noviembre, 11 once y 18 dieciocho de diciembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho así como 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve; e) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. -----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Lic. ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, firmo en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 72 fracciones IX y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, ordenando la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del Servidor Público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Lic.

Titular de la Delegación de la Secretaría de Educación, Altos Norte Felipe de Jesús Núñez Torres y al Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la misma, reservando la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- En Lagos de Moreno, Jalisco, el día 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la D.R.S.E. ALTOS NORTE, giro los oficios números 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, todos correspondientes al año 2019, a los C.C. Humberto Pacheco Velázquez representante sindical, Sandra Guadalupe Reyes Esparza y Juan Antonio de León Rubio, Martha Mariana Sánchez Reyes y Ma. Teresa López Martínez testigos de cargo y de asistencia respectivamente así como a la PROFRA. VICTORIA LOZANO MERCADO, directora el jardín de niños "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ" C.C.T. 14DJN1078D, que intervinieron en el Acta Administrativa de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, para que asistieran el día 14 catorce de febrero del presente año, a las 10:00 diez horas, en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, con domicilio en Avenida Institución N° 100, Colonia Cristeros de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; en la que se desahogara la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, que levantó la Profra. VICTORIA LOZANO MERCADO, Directora del Preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez" en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber faltado a sus labores los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; que dio motivo al Acuerdo de Avocamiento de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la LIC. ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación Jalisco.-----

4.- Por oficio No. 01-236/2019, de fecha 06 de febrero de 2018 se solicitó al Lic. Titular de la Delegación de la Secretaría de Educación, Altos Norte, informe a la brevedad posible la situación actual laboral del servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, así mismo los datos: adscripción, filiación, R.F.C., clave o claves presupuestales, domicilio particular actual, percepciones y si cuenta con licencia médica o permiso alguno. -----

5.- En la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 10 diez horas del día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, ante el LIC. SALVADOR DE ALBA CAMPOS, facultado por el Lic. ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para llevar a cabo las etapas del presente procedimiento, actuando legalmente ante los testigos de asistencia que dan fe Alfonso Olguín Hernández y Paulina Lucía de Alba Hernández, en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, con ubicación en Avenida Institución N° 100, Colonia Cristeros, da inicio al desahogo de la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve que fue levantada por la Profra. VICTORIA LOZANO MERCADO, Directora de Preescolar en el Centro Educativo antes mencionado, en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber faltado a sus labores los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; en la que se hizo constar la presencia de los C.C. PROFRA. VICTORIA LOZANO MERCADO, Directora el jardín de niños "Josefa Ortiz de Domínguez" C.C.T. 14DJN1078D, SANDRA GUADALUPE REYES ESPARZA Y JUAN ANTONIO DE LEÓN RUBIO quienes intervinieron como Testigos de Cargo, así como también los C.C. MARTHA MARIANA SÁNCHEZ



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

REYES Y MA. TERESA LÓPEZ MARTÍNEZ como testigos de Asistencia, personas que fueron debidamente identificadas con sus respectivas credenciales del IFE, INE y Cédulas Profesionales las que se encuentran agregadas al presente en copias fotostáticas y que fueron apercebidas para que se condujeran con verdad, mismas que ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido y las firmas que estamparon en el Acta Administrativa de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**.-----

Visto el estado procesal se procedió a llamar para su ratificación a la primera de las firmantes del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de enero del presente año de nombre **VICTORIA LOZANO MERCADO**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Que sí reconozco como mi firma la que aparece en primer lugar al calce y al centro del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 08 ocho de enero de 2019; si conozco el contenido del acta porque yo la elabore y ratifico su contenido. Siendo todo lo que tengo que manifestar”*.

Acto continuo una vez retirada la anterior, compareció la testigo cargo **SANDRA GUADALUPE REYES ESPARZA**: quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en primer lugar al margen izquierdo y en segundo lugar al calce izquierdo del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, si estoy enterada de su contenido por haber sido yo misma quien declaró lo que en ella está escrito y si ratifico lo que está escrito en el acta, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

Por lo consiguiente se procedió a llamar al segundo de los testigos de cargo **JUAN ANTONIO DE LEÓN RUBIO**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad manifiesta: *“Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en segundo lugar al margen izquierdo y en tercer lugar al calce derecho, del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, y si conozco el contenido por haber sido yo mismo quien declaró lo que en ella se encuentra escrito y lo ratifico en todos sus términos, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

En consecuencia se procede llamar al tercero de las intervinientes: **MARTHA MARIANA SÁNCHEZ REYES** quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Si reconozco como mi firma la que aparece en cuarto lugar al calce del lado izquierdo del escrito de Acta Administrativa que se me muestra de fecha 08 ocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, yo nada más firmé como testigo de asistencia, y si ratifico mi firma, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

Se procede a llamar a cuarto de los intervinientes: **MA. TERESA LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad manifiesta: *“Sí reconozco como mi firma la que aparece en quinto lugar al calce derecho del escrito de Acta Administrativa que se me muestra de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, y sí ratifico mi firma, yo sólo firmé de testigo de asistencia, Siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

Al no haber más diligencias por desahogar siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día y fecha indicados al inicio de dicha acta, se tiene por instruido el procedimiento y se da por concluida la audiencia de ratificación y defensa, firmando quienes intervinieron en ella. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular resulta competente para resolver del presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 8 fracciones IX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante oficio número 0079/2019, de fecha 08 de febrero de 2019 dos mil diecinueve y el servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076715E076307.0140108, con horarios adscritos al Preescolar "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ", C.C.T. 14DJN1078D, que firma Felipe de Jesús Núñez Torres, en su carácter de Delegado Regional de Secretaría de Educación Altos Norte y que obra en actuaciones.-----

III.- La falta imputada al Servidor Público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, consistente en haber faltado a laborar a su centro de trabajo los días **martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, Fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve, se encuentra plenamente acreditada en autos del presente procedimiento, conforme a los siguientes razonamientos y medios de prueba. -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, levantada por la profesora VICTORIA LOZANO MERCADO en su carácter de Directora del centro de trabajo "Josefa Ortiz de Domínguez", con clave de centro de trabajo 14DJN1078D, en contra del servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, en virtud de no haber asistido a desempeñar sus labores los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, los profesores Sandra Guadalupe Reyes Esparza y Juan Antonio de León Rubio, en la que la primera señaló:-----

"yo como maestra del grupo de 3°A del Jardín de Niños "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ" declaro que estando impartiendo la clase a los alumnos, esperaba que el maestro Ricardo Ibany Dávila Hernández, viniera a solicitar el grupo para impartir la clase de educación física a las 10:00 horas A.M., lo cual no sucedió los días 20 y 27 de noviembre y 11 y 18 de diciembre del 2018, por lo que ante la inasistencia del docente, yo procedía a sacar el grupo al patio cívico para realizar actividades correspondientes a el área de educación física".-

Por su parte el segundo de los testigos Juan Antonio de León Rubio, mencionó: -----

"Me consta que el Profesor Ricardo Ibany Dávila Hernández, no se presentó a laborar los días 20 y 27 de noviembre y 11 y 18 de diciembre del 2018 a el Jardín de Niños "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"; ya que me presenté a realizar acompañamiento Técnico



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

Pedagógico, y no se encontraba presente firme el registro de asistencia del CENTRO DE TRABAJO, para dejar evidencia de mi presencia".-----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento, por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por la maestra VICTORIA LOZANO MERCADO, Directora del preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez", con clave de centro de trabajo 14DJN1078D, y los testigos de cargo Sandra Guadalupe Reyes Esparza y Juan Antonio de León Rubio, y los testigos de asistencia Martha Mariana Sánchez Reyes y Ma. Teresa López Martínez, por tanto el dicho de los antes mencionados que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia, les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el Artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron:

- a) Copia simple del Oficio No. 132.17.03.053/2001, de fecha 26 de febrero del 2001, a favor de Victoria Lozano Mercado, mediante el cual se le nombra como Directora de Jardín de Niños Foráneo, con carácter definitivo, signado por la entonces Comisión Estatal Mixta de Escalafón;
- b) Copia certificada del Horario del Docente de Educación Física, Ricardo Ibany Dávila Hernández para el ciclo escolar 2018-2019, del Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez", CCT. 14DJN1078D;
- c) Copia simple del Nombramiento a favor del C. Dávila Hernández Ricardo Ibany, de fecha 15 de junio del 2017, y dirigido a la Directora de la Escuela "Josefa Ortiz de Domínguez", CCT. 14DJN1078D, mediante el cual se le asigna al citado plantel escolar;
- d) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia del Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez", de los días 20 veinte y 27 veintisiete de noviembre, 11 once y 18 dieciocho de diciembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho así como 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve;
- e) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en los dispuestos en los artículos 796, 802 y 804 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

En los autos del sumario, obra integrado el oficio: 0079/2019, signado por Felipe de Jesús Núñez Torres, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, mediante el cual informa de la situación laboral que guarda en los archivos de esa Delegación a su cargo, el servidor público encausado C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ, entre otras circunstancias, dice: -----

"...Filiación: DAHR8109192T4; Nombre: Dávila Hernández Ricardo Ibany, quien se encuentra laborando como maestro de Educación Física con Claves Presupuestales 076715E076302.0141446, 076715E076301.0140192, 076715E076303.0140742, 076715E076305.0140209, 076715E076302.0141444, 076715E076302.0141445, 076715E07637.0140108. Adscripción: 14DEF0009G. Antecedentes de licencia por comisión sindical: No goza de licencias por comisión sindical. Con domicilio particular: no reporta. Fecha de ingreso: [REDACTED]; Antigüedad: 4 años, 5 meses y 26 días. Debido a que en el Departamento de archivo no se obra ningún expediente del antes mencionado, no se

cuenta con ninguna sanción o procedimiento administrativo. Documento al que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 Fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada a las diez horas del día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se hace constar la asistencia del encausado C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ, mismo que en uso de su derecho manifestó: *"el día martes 12 de febrero de 2019 a las 8:32 p.m. recibí un mensaje de WhatsApp del número 4 [REDACTED] que pertenece al correo electrónico [REDACTED] que pertenece a la maestra Victoria Lozano Mercado con una notificación para presentarme en DRSE 500 con el Lic. Salvador de Alba Campos donde se me informa de irregularidades atribuidas en los días 20 y 27 de noviembre, 11 y 18 de diciembre del 2018 en el Jardín de Niños JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ con clave 14DJN1078D para lo cual estoy presente con el Lic. Salvador de Alba Campos quien me está informando totalmente del proceso, cuento con el documento que acredita la justificación de los días 27 de noviembre y 11 de diciembre pero en este momento no cuento con ellos físicamente para comprobar por lo que solicito que posteriormente se me reciba dicho documento y justificar mis inasistencias, siendo todo lo que tengo que manifestar".*-----

En base a lo manifestado por el supuesto inculpado, no es de tomarse en cuenta para su defensa dado que a la fecha no ha sido presentado documento alguno que justifique las inasistencias a que alude en su declaración, toda vez que acepta haber faltado a sus labores por lo que al no estar en contradicción con las acusaciones que se vierten su contra y que se encuentran integrados al sumario es por lo que adquiere valor probatorio pleno a manera de confesión, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, página 103. -----

Además resulta importante establecer que el servidor público RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ al no ofrecer pruebas de descargo en relación a las acusaciones que se vierten en su contra, por lo que al no existir contradicción alguna de la falta incurrida y que consistió en no acudir a realizar sus labores con motivo de su asignación de maestro de Educación Física, durante los días martes 20 veinte, martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre, del 2018 dos mil dieciocho, es por lo que es declarado confeso de acuerdo con el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme a la Fracción III del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus



GOBIERNO

DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

Municipios, alcanzando con ello eficacia probatoria plena, incluso con la jurisprudencia cuyo texto y rubro se transcribe a continuación: Época: Décima Época, Registro: 2011707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/25 (10a.), Página: 2430, CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE LA JUNTA DEBE VALORARLA. El artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo contiene una regla de procedimiento, e implícita una norma de valoración de la prueba confesional. La primera señala los requisitos para declarar fictamente confesa a cualquiera de las partes cuando no concurra en la fecha y hora señaladas a contestar las posiciones que se le articulen; y la segunda, la norma de valoración establece que dicha confesión ficta hará prueba plena en relación con los hechos propios del absolvente que fueron materia de la confesión, si no existe prueba que la desvirtúe; sin que sea dable tomar en cuenta manifestaciones ajenas al deponente y que por virtud del desahogo de la prueba, o por estar en presencia de una confesión ficta, pretenden serles atribuidas, dada la naturaleza personalísima de la prueba, lo cual, la Junta deberá tomar en cuenta al dictar el laudo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 466/2009. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres. Amparo directo 95/2011. Jessica Berenice Torres Sandoval. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García. Amparo directo 325/2013. Ing Afore, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona. Amparo directo 1660/2013. Hogares Providencia, Institución de Asistencia Privada y otra. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez. Amparo directo 198/2016. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Igualmente con los mismos hechos tiene relación la siguiente jurisprudencia: Época: Novena Época, Registro: 204878, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Junio de 1995, Materia(s): Laboral, Tesis: V.2o. J/7, Página: 287, CONFESION FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia

Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Resulta también resulta aplicable la jurisprudencia visible bajo el rubro: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia del trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO Amparo Directo 534/94 Ferrocarriles Nacionales de México, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria Rosenda Tapia García. Amparo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos Ponente Genaro Rivera. Secretario Ramón Parra López Amparo Directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México, 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo Directo 161/95 Ferrocarriles Nacionales de México 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente Alicia Rodríguez Cruz. Secretario Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz, Secretario Juan Carlos Luque Gómez. -----

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el servidor público RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno los días martes 20 veinte y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 once y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo con tal proceder en la causal señalada por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respetivos; ...V) Asistir puntualmente a sus labores, ..." Resultando procedente imponer sanción al encausado. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la Fracción VII del Artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que: **a)** la falta cometida por el servidor público C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan de la asignación de tiempo que ostenta en el centro de trabajo como maestro de educación física en el Preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez" con clave de centro de trabajo 14JDN1078D, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, cuya asignación proviene de la clave presupuestal 076715E076307.0140108; **c)** cuenta con una antigüedad que data [REDACTED] por lo que cuenta actualmente [REDACTED] **d)** Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días martes 20 y martes 27 veintisiete de noviembre, martes 11 y martes 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue posible su establecimiento en los autos que integran el procedimiento; y **f)** en el expediente personal del encausado, al no existir en el archivo de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

la Delegación Regional al que corresponde, no se pudo establecer si cuenta con algún tipo de sanción el encausado. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta, **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE**, entre el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Educación Física, CCT. 14DEF009G, en la clave presupuestal **076715E076307.0140108**, en la que se venía desempeñando como Profesor normalista de Educación Física Foráneo, con la que presta en ésta Secretaría de Educación Jalisco, en el preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14DJN1078D, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por **CESE**, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

Con todo lo anterior y con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa el órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 26 de esta ley". Motivo por el cual se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: _____

PROPOSICIONES

PRIMERA. - Se decreta **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE**, entre el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación [REDACTED], adscrito a la Coordinación de Educación Física, CCT. 14DEF009G, en la clave presupuestal **076715E076307.0140108**, en la que se venía desempeñando como Profesor normalista de Educación Física Foráneo, con la que presta en ésta Secretaría de Educación Jalisco, en el preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14DJN1078D, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por **CESE**, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, sin responsabilidad para ésta dependencia de conformidad a los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el considerando III del presente resolutivo. _____

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución al C. **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, en los términos de Ley, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107, de la ley antes invocada. _____

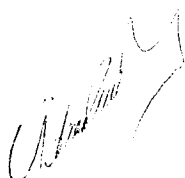
TERCERA. - Para conocimiento del presente resolutivo, gírense y hágase la entrega de los oficios a las Direcciones Administrativas correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**,
Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de
asistencia que dan fe. _____



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



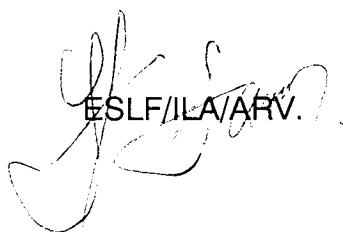
Testigo de Asistencia.

Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/JLA/ARV.